



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que una vez revisados los expedientes para archivar, se evidencia que en auto de fecha 05 de febrero de 2019, se ordenó archivar el presente proceso por contumacia. Así mismo informo que la parte demandada es una entidad pública, y que la demandante no ha solicitado impulso, ni aportado trámite de notificación. Del mismo modo, se informa que el expediente se encuentra digitalizado y cargado al aplicativo TYBA. Sirvase proveer.

Barranquilla, marzo 23 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2016-00489-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	NARCISO PADILLA DE LA ROSA
DEMANDADA	COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitres (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que que una vez revisados los expedientes para archivar, se evidencia que en auto de fecha 05 de febrero de 2019, se ordenó archivar el presente proceso por contumacia.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa en el auto de fecha 05 de febrero de 2019, se ordenó:

“Archívese el presente proceso por contumacia y en consecuencia, ordénese la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose”

Ahora bien, en el presente caso la parte demandante ha incumplido los trámites que están a su cargo, notando que no presentó reparo alguno al auto antes mencionado ni tampoco solicitó al despacho el trámite de notificación.

Sin embargo, siendo el archivo por contumacia una figura provisional, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia STL 2071-2020, Radicado Nro. 91175: “... La Sala estima oportuno aclararle al proponente **que el archivo en referencia es provisional que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron...**”, por economía procesal, y tratándose la demandada de una entidad pública como lo es Colpensiones, este despacho continuará con el trámite respectivo de dicho expediente.



De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenará el correspondiente desarchivo del expediente y realizará el trámite de notificación del mismo, a través del notificador de este despacho.

Así mismo, se hará la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

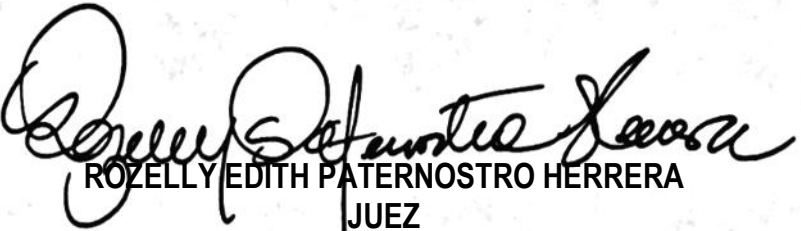
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso y en consecuencia, realizar el trámite de notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por la secretaría del Despacho, realícese la notificación de la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, pase al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2016-00489